| Fundado en 1880 |

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 28 de marzo de 2014 No. 25 Tomo CCXCIX

Director General: Héctor Salvatierra

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las siguientes: Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 207-93 de fecha 11 de mayo de 1993, Arancel del Registro Mercantil. Página 1

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase lo siguiente: CREACIÓN DEL GABINETE DE PUEBLOS INDÍGENAS E INTERCULTURALIDAD. Página 3

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES NUEVO APOSENTO ALTO. Página 4

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar Patrimonio Cultural de la Nación, el Conjunto Histórico Centro Cívico de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia, que lo constituyen los inmuebles y espacios públicos que representan componentes y características arquitectónicas excepcionales que lo hace un conjunto particular de la arquitectura moderna, al cual deberá darse un trato especial de conservación de acuerdo a su importancia. Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 061-2013 Página 5

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-101-2014 Página 5

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA –SAT–

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 006-2014 Página 6

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

Acuérdase autorizar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PROHIBICION A TODA PERSONA INDIVIDUAL O JURIDICA, COMITÉ O PARTIDO POLITICO, HACER PROPAGANDA ELECTORAL ADHIRIENDO O PINTANDO RÓTULOS EN EFIGIES, PAREDES, SEÑALES POSTES RÓTULOS PUENTES MONUMENTOS, ASFALTO O PAVIMENTO ADOQUIN O EMPEDRADO DE LAS CALLES URBANAS, ARBOLES PIEDRAS, ÁREAS JARDINIZADAS, PARQUES O ÁREAS RECREATIVAS, ASÍ COMO OTROS BIENES PÚBLICOS DE USO COMUN, UTILIZANDO YESO, PINTURA, PAPELES ENGOMADOS, O ADHERIDOS CON CUALQUIER PEGAMENTO, PLASTICOS U OTROS MEDIOS, ESPECIALMENTE DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ZONA UNO DE ESTA CIUDAD, PUES LA MISMA ESTA DECLARADA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. Página 9

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 10
- Nacionalidades Página 10
- Líneas de Transporte Página 10
- Constituciones de Sociedad Página 10
- Modificaciones de Sociedad Página 12
- Disolución de Sociedad Página 12
- Registro de Marcas Página 13
- Títulos Supletorios Página 14
- Edictos Página 15
- Remates Página 19
- Convocatorias Página 23

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase emitir las siguientes: Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 207-93 de fecha 11 de mayo de 1993, Arancel del Registro Mercantil.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 118-2014

Guatemala, 25 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 207-93 de fecha 11 de mayo de 1993, se emitió el Arancel del Registro Mercantil General de la República, el cual crea las disposiciones necesarias para su funcionamiento así como el cobro de sus tarifas; en la actualidad es necesario introducir adecuaciones que permitan continuar con el proceso de crecimiento económico nacional y avanzar hacia el progreso eficaz de seguridad jurídica de los bienes y derechos que tutela y protege el Registro Mercantil y que garantizan el proceso de inversión individual y social, tanto nacional como extranjera en el territorio de la República.

CONSIDERANDO

Que la modernización del Registro Mercantil, mediante la implementación de sistemas de automatización informática y de equipo adecuado, se hace cada vez más imperativo acomodarlo a las circunstancias del actual tráfico mercantil, por lo que se requiere reformar el Acuerdo citado, emitiendo las disposiciones legales pertinentes.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

Reformas al Acuerdo Gubernativo Número 207-93 de fecha 11 de mayo de 1993, Arancel del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"**ARTÍCULO** 2. Por la inscripción de actos y documentos, el Registro Mercantil cobrará:

2.1 Por la inscripción de sociedades mercantiles:

Capital autorizado de la sociedad a inscribir:	Paga en concepto de arancel	Paga por inscripción de primera empresa:	Paga por inscripción de primer auxiliar:
Q.5,000.00 a Q.299,999.99	Q. 0.00	Q. 0.00	Q. 0.00
Q.300,000.00 en adelante	Q. 8.50 por millar	Q.100.00	Q.125.00

En la inscripción de sociedades mercantiles, el cobro de arancel, no excederá de treinta y cinco mil quetzales (Q. 35,000.00);

2.2 Por inscripción de modificaciones, transformaciones o fusiones de sociedades Q. 300.00 de base más Q. 8.50 por cada millar o fracción del valor que conste en el documento. El arancel que se cobre por este último concepto no excederá de treinta y cinco mil quetzales (Q. 35,000.00);

2.3 Por las ampliaciones de capital Q. 500.00 de base más Q 8.50 por cada millar o fracción del valor que conste en el documento. El arancel que se cobre por este último concepto no excederá de treinta y cinco mil quetzales (Q. 35,000.00);

2.4 Por la inscripción de la escritura de disolución de una sociedad Q. 300.00;

2.5 Por la inscripción de modificaciones, transformaciones o fusiones de sociedades, cuando el valor sea indeterminado Q. 300.00;

2.6 Por la inscripción de sociedades constituidas en el extranjero Q. 1,500.00 de base más Q. 8.50 por cada millar o fracción del valor que conste en el documento;

2.7 Por la inscripción de emisión de acciones y títulos que generen obligaciones para las sociedades Q. 200.00;

2.8 Por la inscripción de actas de asambleas extraordinarias Q. 125.00;

2.9 Por la inscripción de comerciantes individuales Q. 75.00;

2.10 Por la inscripción de empresas Q. 100.00;

2.11 Por la inscripción de auxiliares de comercio, mandatarios, comisionistas, martilleros jurados, corredores, fianzas, prendas, anotaciones de demandas, embargos, cambios de dirección, capitulaciones matrimoniales, reposición de patentes y cualesquiera otras inscripciones no comprendidas en los apartados anteriores Q. 125.00;

2.12 Por reingreso de documentos rechazados Q. 25.00; y,

2.13 Por la venta de los formularios autorizados para la inscripción de los actos mercantiles, dos quetzales (Q. 2.00) cada uno."

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 3, el cual queda así:

"ARTÍCULO 3. En concepto de honorarios se cobrará:

3.1 Por la exhibición física o electrónica de libros, expedientes archivados y localización de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, cincuenta centavos de quetzal (Q. 0.50) por el primero y veinticinco centavos (Q. 0.25) por cada uno de los siguientes;

3.2 Por la búsqueda retrospectiva de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, con extensión de la constancia respectiva, treinta quetzales (Q. 30.00);

3.3 Por autorizar cualquier clase de libros, veinte centavos de quetzal (Q. 0.20) por cada hoja;

3.4 Por cada certificación, treinta quetzales (Q. 30.00), más un quetzal (Q. 1.00) por cada hoja. Las certificaciones podrán extenderse en fotocopia o cualquier otro medio de reproducción; y,

3.5 Por la elaboración de edictos o documentos electrónicos de publicación, quince quetzales (Q. 15.00)."

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 4, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. Los fondos que se obtengan por la aplicación del presente Arancel, se dispondrán de la forma siguiente:

4.1 De los ingresos que perciban por la inscripción de los actos y documentos descritos en los numerales 2.1 al 2.12 del artículo 2 del presente Arancel:

a) Un treinta por ciento (30%) se destinará a gastos de inversión y funcionamiento del Registro Mercantil.

b) Un setenta por ciento (70%), se destinará por parte del Ministerio de Economía, para el fomento de las inversiones, apoyo al comercio exterior y a cualquier otra actividad derivada o complementaria de las anteriores, que tengan como objetivo el ordenamiento del mercado. Así mismo, al otorgamiento de préstamos para el desarrollo de proyectos productivos de la micro y pequeña empresa, así como financiamiento de proyectos y censos que realice el Instituto Nacional de Estadística -INE-. En igual forma el Despacho Ministerial podrá disponer de los remanentes de esta asignación, a efecto de cubrir las necesidades esenciales del Ministerio en cuanto a bienes, servicios e infraestructura física.

4.2 Los ingresos que se perciban por la venta de formularios a que se refiere el numeral 2.13 del artículo 2 de este Arancel, se destinarán con exclusividad a la impresión de los mismos;

4.3 Los honorarios que se perciban por exhibición de libros, expedientes archivados, elaboración de edictos, certificaciones y constancias de denominaciones o razones sociales y nombres comerciales, pasarán a formar un fondo que en forma mensual se distribuirá entre todo el personal de la sede Central del Registro Mercantil que haya cumplido un año de servicio continuo, a excepción de quienes prestan servicios de seguridad, de limpieza y de medio tiempo; y,

4.4 De los honorarios por autorización de libros, corresponderán: a) doce centavos de quetzal (Q. 0.12) por cada hoja para el Registrador Mercantil; b) cinco centavos de quetzal (Q. 0.05) por cada hoja para el Secretario del Registro Mercantil y c) tres centavos de quetzal (Q. 0.03) por cada hoja para el Registrador Mercantil Auxiliar del Registro Mercantil o distribuido entre los Registradores Auxiliares que hubieren."

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica.

COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

Sergio de la Torre Gimeno
MINISTRO DE ECONOMÍA

Licda. María Castro
Ministra de Finanzas Públicas

Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lemus
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-351-2014)-28-marzo